ANÁLISIS DEL SECTOR DECRETO N° 1082 DE 2015

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO, FOMVAS
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	GERENCIA- DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
MODALIDAD DEL PROCESO:	MINIMA CUANTIA

FOMVAS, con base al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto N° 1082 de 2015, procede a realizar el análisis del sector que hará parte del expediente procesal del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica editada por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar. En este caso por tratarse de la celebración de un contrato por modalidad de Mínima Cuantía, será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector en el Municipio Sincelejo, municipio en el cual se desarrollará la ejecución del contrato sin perjuicio de que pueda participar todo interesado.

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

.1 Antecedentes y Justificación:

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, en su calidad de entidad pública descentralizada, tiene la obligación Legal y Constitucional de reconstruir, sanear y certificar la historia laboral y los factores salariales de sus servidores públicos activos y, especialmente, de sus exfuncionarios, para efectos del reconocimiento de bonos pensionales y prestaciones sociales.

En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Anti trámites) y la Resolución 255 de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta certificación laboral debe realizarse obligatoriamente a través del **Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL**.

1.2 Planteamiento del Problema (El Pasivo Histórico y Riesgo Judicial):

La Entidad enfrenta actualmente una situación crítica relacionada con la reconstrucción de la memoria Institucional y laboral. Se ha identificado un alto volumen de solicitudes de certificación de tiempos laborados correspondientes a periodos antiguos, específicamente de exfuncionarios vinculados desde el año 1996, entre otros periodos históricos.

Esta situación ha generado una barrera administrativa debido a las siguientes causales:

a. **Requerimiento Tecnológico Bloqueante:** Para certificar estos periodos históricos en la plataforma CETIL (OBP), el Ministerio de Hacienda exige que el Representante Legal de la entidad valide la información mediante el uso de una **Firma Digital (Token)**. Sin este dispositivo, la plataforma impide el cargue y firma de los certificados.

b. **Alta Litigiosidad (Tutelas y Peticiones):** La demora en la expedición de estos certificados antiguos ha acarreado una serie de reclamaciones administrativas y judiciales. Varios exfuncionarios han interpuesto **Derechos de Petición y Acciones de Tutela** (como la radicada bajo el N° 2025-00267-00, entre otras) alegando la vulneración de sus derechos al Habeas Data, al Mínimo Vital y a la Seguridad Social, al no poder tramitar sus pensiones ante Colpensiones o los fondos privados por falta del certificado CETIL.

1.3 Necesidad de la Contratación:

Para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, sanear los periodos laborales pendientes desde 1996 y evitar sanciones por desacato o detrimento patrimonial derivado de demandas, se hace indispensable y urgente contratar la prestación de servicios para la expedición de **certificados de firma digital (tipo token)** del representante legal del Fomvas.

Esta herramienta permitirá al Gerente de FOMVAS:

- Suscribir válidamente los certificados en la plataforma CETIL.
- Descongestionar el represamiento de solicitudes de exfuncionarios de 1996 y años subsiguientes.
- Garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información laboral reportada a la Nación.

II. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	
43000000 Difusión de tecnologías de información y comunicaciones	43230000 Software	43233200 Software de seguridad y protección.	43233201 Software de servidor de autenticación
80000000 Servicios de gestión, profesionales de empresas y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101507 Servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información

III. PERSPECTIVA LEGAL

A. **FUNDAMENTO JURIDICO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR**: Por ser un contrato de prestación de servicios de certificación digital que no excede del 10% de la menor cuantía, éste se considera un contrato incurso en la modalidad de mínima cuantía, el cual se puede celebrar tomando como fundamento de derecho el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 que adicionó el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012 y el Decreto 1860 de 2021.

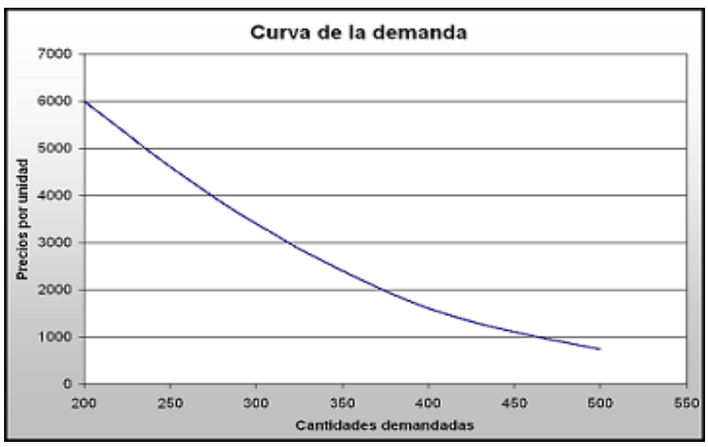
B. FUNDAMENTO JURIDICO DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: Las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre para satisfacer la necesidad planteada, se enmarcan en la prestación de servicios de certificación digital que incluye la validación de la identidad del representante legal, la emisión del certificado, el alojamiento de la clave en un dispositivo criptográfico, entre otros; actividad que en Colombia, sin perjuicio a las normas civiles y comerciales aplicables, además de las especiales, se enmarca en la ley 527 de 1999, Decreto 1074 de 2015 y el régimen aplicable por su tipología se encuentra regulada en la ley 80 de 1993, la Ley 590 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2294 de 2023, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012, entre otras que regulan el tema.

IV. PERSPECTIVA COMERCIAL

Atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar, el cual se caracteriza por ser uno de los contratos por excelencia del derecho público así señalado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, su perspectiva comercial es bastante amplia desde el punto de vista de la oferta y de la demanda, la cual se analiza atendiendo la naturaleza del contrato así como las características propias de los servicios de certificación digital que se pretenden contratar, la cual según sus especificaciones y cuantía, determina potencialmente quienes adquieren en el comercio y quienes ofertan. A continuación, se hace un análisis del mercado teniendo en cuenta la consultoría a contratar y el monto del presupuesto estimado para el efecto.

A. DEMANDA: Definida por los economistas como la cantidad de bienes y servicios que los compradores o consumidores están dispuestos a adquirir para satisfacer sus necesidades o deseos, quienes demás, tienen la capacidad de pago para realizar la transacción a un precio determinado y en un lugar establecido.

La curva de la demanda tiene siempre una pendiente decreciente o negativa, se inclina hacia abajo y hacia la derecha porque representa una relación inversa entre el precio y las cantidades.



Las entidades estatales por su naturaleza, al no poseer la capacidad técnica para desarrollar de manera autónoma y directa la realización de consultorías, deben acudir a la figura de la contratación administrativa para adquirir y satisfacer sus necesidades. Esta situación las hace potencialmente demandantes de bienes y servicios.

La certificación digital que se pretende contratar obedece a la obligación Legal y Constitucional de reconstruir, sanear y certificar la historia laboral y los factores salariales de sus servidores públicos activos y, especialmente, de los exfuncionarios, para efectos del reconocimiento de bonos pensionales y prestaciones sociales, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales, sanear los periodos laborales pendientes desde 1996 y evitar sanciones por desacato o detrimento patrimonial derivado de demandas.

Para más claridad de la demanda se invita a consultar en las páginas web de las entidades estatales a partir del decreto 2170 de 2002 y en el SECOP desde el año 2008 para que se revise la demanda en contratos de adquisición de certificación digital por parte de las entidades estatales, lo cual servirá de referente histórico.

B. OFERTA: Definida por los economistas como el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado en un momento determinado y con un precio en concreto.

La ley establece que existe una relación directa entre la variación en la cantidad ofrecida, frente a la modificación en el precio. Para los productores el precio representa un ingreso, por lo que un precio elevado estimula a los productores a aumentar la producción y a los vendedores a ofrecer más de un producto dado, mientras un precio bajo muchas veces ni siquiera alcanza a cubrir los costos de producción. Se formula como:

“Entre más alto sea el precio mayor será la cantidad ofrecida, permaneciendo otros factores constantes”

Gráficamente se muestra la cantidad total de un producto que los productores están dispuestos a producir o vender, en un determinado período de tiempo, a diversos precios del producto, cuando los demás factores de la oferta permanecen constantes. La curva de la oferta normalmente tiene pendiente positiva que muestra una relación directa entre los precios y las cantidades.

Un movimiento en esta curva se da solo si hay variación de los precios, si hay cambios en otras variables afectarán toda la curva causando un desplazamiento en la misma.

Se dice que existe competencia perfecta cuando un mercado es altamente competitivo y eso, en materia de contratación estatal se logra cuando se establecen reglas objetivas y proporcionadas acorde con la naturaleza propia del contrato con sujeción expresa del precio.



Para el caso que nos ocupa, al no exceder el contrato de un valor que supera el 10% de la menor cuantía, éste debe someterse a la modalidad de selección de la Mínima Cuantía, la cual se regula en las leyes 2294 de 2023 y 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguiente del decreto 1082 de 2015. Al segmentar el mercado en atención a la norma anterior, el análisis de la oferta debe centrarse en aquellas entidades acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) que ofrecen el servicio requerido bajo estándares técnicos homologados. Además, que cumplan con los requisitos exigidos en las reglas de participación, oferta de contrato que se suscribirá con el que venda al menor precio según las reglas del mercado.

V. PERSPECTIVA FINANCIERA

El costo de los servicios de firma digital en Colombia no está regulado por una tarifa única estatal, sino que se rige por el libre mercado entre las Entidades de Certificación Digital (ECD) acreditadas por la ONAC; es así como el valor del contrato se encuentra sujeto a las reglas del mercado, en este caso a la estimación de los costos del servicio, basados principalmente en cuatro factores:

1. Tipo de Certificado y Validación
2. El Soporte (Hardware vs. Nube)
3. Tiempo de Vigencia
4. Volumen (Economías de Escala)

La entidad para respaldar el contrato deberá expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y por la naturaleza de contrato a suscribir cancelará el valor del contrato en un PAGO ÚNICO, previa entrega del dispositivo (Token), activación del certificado digital, recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación de la factura electrónica de venta. La cancelación del objeto a contratar se hará con cargo al presupuesto de la vigencia presupuestal de 2026. Para el pago deberá estar al día con los aportes a seguridad social y parafiscales cuando a ellos diera lugar.

VI. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de consultoría, desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una de las entidades acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) que ofrecen el servicio requerido bajo estándares técnicos homologados. Además, que cumplan con los requisitos exigidos en las reglas de participación, oferta de contrato que se suscribirá con el que venda al menor precio según las reglas del mercado.

VII. PERSPECTIVA TÉCNICA

Como quiera que se trata de un contrato de certificación digital, el proveedor deberá contar con acreditación vigente expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Desde el punto de vista de la experiencia el proponente debe anexar copia de un (1) contrato con su respectiva certificación o acta final o acta de liquidación, donde conste que se ha ejecutado a satisfacción un contrato cuyo objeto haya sido la ADQUISICIÓN, SUMINISTRO,

COMPRAVENTA O PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL (TOKEN), por un monto no inferior al valor del presupuesto oficial expresado en S.M.L.M.V., con entidades públicas o privadas, cuyo valor corresponda por lo menos al 100% del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV.

El contrato aportado para acreditar dicha experiencia, deberá estar ejecutado y finalizado en su totalidad. Los oferentes deberán aportar los documentos; minuta del contrato y acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento, etc.) Necesarios para acreditar todas las condiciones exigidas.

En caso que la experiencia reportada provenga de una unión de hecho como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futuras, ésta se tomará en proporción al porcentaje de participación acreditado en el documento consorcial o de la unión.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Los Salarios mínimos para la acreditación de la experiencia serán tomados del año de finalización del contrato aportado.

El proponente deberá diligenciar el ANEXO 4 de las presentes reglas y relacionar los contratos o constancias en el mismo orden. El no diligenciamiento del ANEXO 4, será causal de rechazo.

VII. PERSPECTIVA DEL ANALISIS DE RIESGO

A. ANALISIS DE RIESGOS EN ATENCION A LAS GARANTIAS: Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, al contratista deberá exigírsele los amparos de cumplimiento, calidad de la consultoría, para responder por el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal que utilice

B. ANÁLISIS DE RIESGO EN ATENCION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES: no aplica por ser de mínima cuantía.

Funcionario responsable,

ORIGINAL FIRMADO
GERMAN PEREIRA LOZANO
Profesional Especializado División Administrativa y Financiera FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó componente jurídico	Ivonne González Miserque	Asesora de contratación	